

SUMILLA: SOLICITO PAGO DE
INTERESES LEGALES

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DE EL COLLAO-ILAVE.**

Enrique Pantoja Alvarado
ABOGADO
ICAP N° 2363

OCTAVIO EDGAR HUALPA CALLATA, con DNI N° 01784401, con domicilio en el jirón Grau N° 196 de esta ciudad y distrito de Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno y con domicilio procesal en jirón Cajamarca N° 111 de la ciudad de Ilave; a Ud. con atención expongo lo siguiente:

Que, al amparo del literal 20), del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 117° de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en mi condición de docente cesante del sector educación recurro a su despacho a fin de peticionar lo siguiente:

1.- PETITORIO:

Por medio del presente escrito, recurro a su Despacho con la finalidad de SOLICITAR a su Autoridad SE SIRVA CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS POR EL PAGO NO OPORTUNO DE LOS DEVENGADOS POR PREPARACIÓN DE CLASE Y EVALUACIÓN RECONOCIDOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001664-2016-DUGELEC, FECHA 30 DE DICIEMBRE del 2016, se APRUEBA Y SE ME RECONOCE LA DEUDA AUN PENDIENTE DE PAGO TOTAL POR EL MONTO DE S/. 66,769.95, ello en estricto cumplimiento del Art. 3° del Decreto Ley N° 25920 y los Artículos 1242, 1245 y 1246 del Código Civil; petición que formulo en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a detallar:

2.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO.- La UGEL EL COLLAO, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 001664-2016-DUGELEC, de fecha 30 de diciembre del 2016, reconoce a favor del recurrente, para efectos de pago los DEVENGADOS POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN por el monto de S/. 66,769.95 (Sesenta y seis mil setecientos sesenta y nueve con noventa y cinco céntimos), monto adeudado por el pago no oportuno de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación calculados al 30% de la remuneración total íntegra del recurrente, ello en estricto cumplimiento del Art. 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212, en concordancia con el Art. 210° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED.

SEGUNDO.- Sin embargo, desde el día en que se omitió pagarme la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación hasta la vigencia de la Ley del Profesorado NO SOLAMENTE SE HA ACUMULADO EL MONTO DE LOS DEVENGADOS POR DICHO CONCEPTO, SINO QUE, TAMBIÉN SE HA GENERADO LOS INTERESES LEGALES MORATORIOS DE CADA MES HASTA LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LOS ADEUDOS, EL MISMO QUE, VUESTRA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON PAGARME TALES **INTERESES LEGALES** QUE SE HAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DEL PAGO NO OPORTUNO DE LOS DEVENGADOS, ello en estricto cumplimiento del Art. 3° del Decreto Ley N° 25920 y los Arts. 1245° del Código Civil que, a la letra prescribe: "Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal". En este extremo, la UGEL El Collao, en su condición de deudor no solamente está obligado a pagar los devengados por preparación de clases, sino también, implícitamente, por imperio de la ley, está obligado a pagar los intereses legales devengados.

TERCERO.- En consecuencia, conforme se tiene expuesto en los considerandos que anteceden en líneas arriba y que argumentan la petición administrativa del recurrente, señor Director, solicito se me cumpla con pagar los intereses legales devengados del monto adeudado establecido en la Resolución Directoral N° 001664-2016-DUGELEC, ubicado en el orden 03 del anexo N° 01.

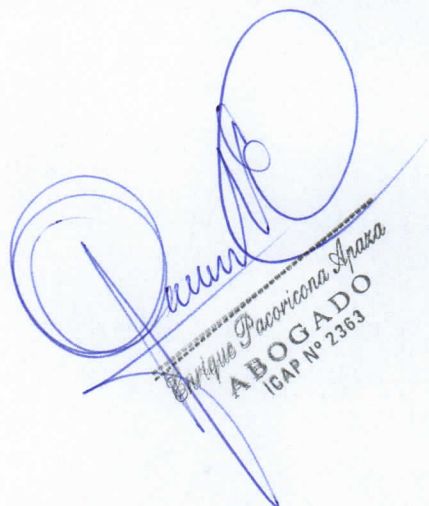
ANEXO.- Adjuntamos al presente lo siguiente:

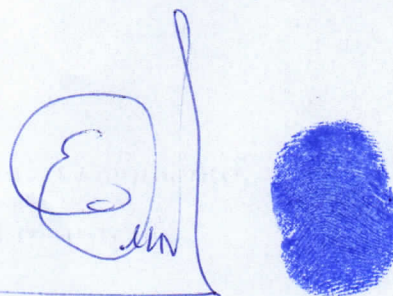
- Copia simple del DNI del recurrente.
- Resolución de cese
- Resolución Directoral N° 001664-2016-DUGELEC.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., acceder conforme solicito.

Ilave, 23 de febrero del 2024.


Enrique Pasorina Spaka
ABOGADO
ICAP N° 2363



01784401 DUGELEC



Resolución *Directoral* 001090 -2016-DUGEEEC

ILAVE: 03 AGO 2016

VISTO, el Oficio N° 019-2016-DUGEL-EC/OAD/OAP-ESC, e Informe Escalafonario N° 000056-2016, que se acompaña sobre Cese de Oficio por causal de límite de edad, lo cual implica también su compensación por tiempo de servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, don: OCTAVIO EDGAR HUALPA CALLATA, con DNI. N° 01784401, Profesor de aula de la IEP. N° 70648 de Thocori Jarani, nacido el 06 de julio de 1951, nombrado en la docencia el 12 de junio de 1992, ubicado en Tercera Escala Magisterial, con Jornada Laboral de 30 horas, ha cumplido 65 años de edad, por lo que a mérito de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, reglamentado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, Artículo 114°, es procedente cesar de oficio por LÍMITE DE EDAD;

Que, el artículo 53° del capítulo X, término y reintegro a la carrera de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial establece en el literal d) "el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los Profesores se produce por límite de edad, al cumplir 65 años de Edad"

Que, el artículo 114° del Decreto Supremo 004-2013-ED, retiro por límite de edad, establece que "El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previo al retiro;

Que, por Oficio Múltiple N° 0033-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER Y Oficio Múltiple N° 0034-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, se responsabiliza a los titulares de las instancias de Gestión Educativa Descentralizada a proceder de Oficio a expedir las Resoluciones de cese por límite de edad de los profesores, en cumplimiento de la Ley de Reforma Magisterial, con excepción de aquellos profesores que aun tengan latente derecho a su pensión;

Que, estando a lo actuado por la responsable de Escalafón, lo proveído por el Especialista en Administración de Personal, y Jefatura del Área de Administración, el Jefe del Área de Gestión Institucional y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Estado,, Leyes 28044 General de Educación, 29944 Ley de Reforma Magisterial, 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30372 Ley del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016; D. S. N° 004-2013-ED.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° CESAR, de oficio por causal de límite de edad, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado, al docente que se indica a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES

CODIGO MODULAR

FECHA DE NACIMIENTO

CARGO Y JORN. LAB. / ESCALA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA

CODIGO DE PLAZA - NEXUS

TIEMPO DE SERVICIOS

VIGENCIA DE CESE

HUALPA CALLATA, OCTAVIO EDGAR

:1001784401

:06 de julio de 1951

:Prof. de Aula - 30 horas - Tercera Escala

:IEP. N° 70648 de Thocori Jarani

:1197813717N3

:27 años, 01 mes y 13 días al 25 de julio del 2016.

:A partir del 01 de agosto del 2016.

ARTICULO 2° OTORGAR, COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, la cantidad de S/. 7,346.90 (SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 90/100 NUEVOS SOLES) al profesor HUALPA CALLATA, OCTAVIO EDGAR, con un tiempo de servicios de (27) años, (01) mes y (13) días al 25 de julio del 2016, la misma que se le asignará por planillas por única vez.

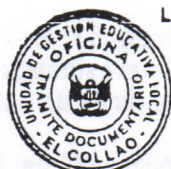
ARTICULO 3° Aféctese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMA ORIGINAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE UGEL EL COLLAO

GHO/DUGELEC
PFC/JAGA
JACHR/JAGI
HMC/IAL
Arc/Proy. 277



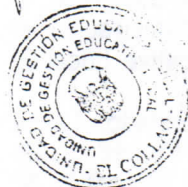
LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chira

(B) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
El Collao
06-DIC-2016
RECEBIDO
FEDATARIO
UGEL EL COLLAO



08 SEP

RECEBIDO
FEDATARIO
UGEL EL COLLAO





Resolución Directoral N° 001245 -2016-DUGLEEC

ILAVE: 02 SEP 2016

Visto, la Resolución Directoral N° 001090-2016-DUGLEEC, que se adjunta al presente, sobre rectificación, y;

CONSIDERANDO:

Que, al emitirse la Resolución Directoral N° 001090-2016, de fecha 03 de agosto del 2016, del Profesor OCTAVIO EDGAR HUALPA CALLATA, que al emitir la Resolución de Cese, se incurrió en error material involuntario al mencionar la fecha de nombramiento en el primer considerando mencionando el año como: el 12 de junio de 1992, y en la parte resolutive se menciona su tiempo de servicio como: 27 años, 01 mes y 13 días, debiendo ser lo correcto, fecha de nombramiento: el 12 de junio de 1989 y tiempo de servicios: 35 años, 10 meses y 02 días, el mismo quedando subsistente en los demás en que lo contiene;

Que, en el Art. 201.1 de la Ley 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo, general establece que, el error material de una Resolución Administrativa puede ser rectificada de oficio, sin alterar lo material de su contenido en consecuencia es necesario proceder a rectificar el extremo indicado con arreglo de Ley; tramitándose la presente a instancias de parte;

Estando a lo actuado por Escalafón, visado por el Jefe de Área de Gestión Administrativa, Área de Gestión Institucional, y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 015-2002-ED;

SE RESUELVE:

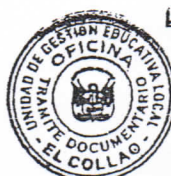
ARTICULO 1°.- **RECTIFICAR**, la Resolución Directoral N° 001090-2016, de fecha 03 de agosto del 2016, del Profesor OCTAVIO EDGAR HUALPA CALLATA, que al emitir su cese por causal de límite de edad, se incurrió en error material involuntario al mencionar la fecha de nombramiento en el primer considerando mencionando el año como: el 12 de junio de 1992, y en la parte resolutive se menciona su tiempo de servicio como: 27 años, 01 mes y 13 días, debiendo ser lo correcto, fecha de nombramiento: el 12 de junio de 1989 y tiempo de servicios: 35 años, 10 meses y 02 días, el mismo quedando subsistente en los demás en que lo contiene;

ARTICULO 2°.- **DAR**, a conocer a las diferentes instancias de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, Dirección Regional de Educación Puno y Gobierno Regional, en cuanto a la rectificación de la Resolución Directoral N° 001090-2016, de fecha 03 de agosto del 2016, es motivo de la presente resolución

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

LIC. GERMAN HUACACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UGEL EL COLLAO



LO QUE TRANSMITIRÉ A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chlra

(B) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

GHO/DUGLEEC
FCHS/JAGA
JACHR/JAGI
HMCIAL
ArcProy Rectificaciones

06 NOV 2016

04 JUN 2018



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001664 -2016-DUGELEC

llave 3 0 DIC 2016

VISTO: Los expedientes N° 10477-16, 3901-14, 5506-12, 5373-16 y 10124-16; Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Anexo 01 – Relación de Profesores Cesantes beneficiados con Preparación de Clases sin Sentencia Judicial, Informe N° 032-2016-DCR-EPC/AREM/UGELEC, y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de los Profesores Cesantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes presentados en forma individual por parte de los profesores cesantes del ámbito de la UGEL El Collao COAQUIRA COAQUIRA DOMINGO, CUTIRE QUISPE FRANCISCA MARIA, HUALPA CALLATA OCTAVIO EDGAR, MARON CHARCA GREGORIO y TORRES GALINDO OCTAVIO; los mismos que forman parte de la presente, solicitaron el reconocimiento para pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe de visto la Oficina de Recursos Humanos – Planillas, evacua Informe sobre cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, acompañando el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores cesantes, sus respectivo DNI y el monto calculado, así mismo se acompaña 07 Cálculos de Devengado de Preparación de Clases de 07 Docentes cesantes;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos, en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*. Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: *"En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley"*. Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ..."*. En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituía como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art. 1°) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004-AA/TC), que prescribe: *"Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la*

Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado"... in fine;

Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los cesantes y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciamos de modo contrario, en tal sentido, la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es que deba emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: **"El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine;** dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes;

Que, estando a lo actuado por Remuneraciones – Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 28327; Ley N° 30372; O.R. N° 001-2012-GRP-CRP; R.M. N° 0572-2015-MINEDU; D.R. N° 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. N° 1841-2012-DREP y otras conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente, a favor de los Profesores Cesantes mencionados en el considerando primero de la presente así como en el Anexo N° 01 – "Relación de

Profesores cesantes beneficiarios del devengado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial" el mismo que forma parte del presente, remitido por la Oficina de Remuneraciones – Planillas de la UGEL El Collao, conforme a los fundamentos expuesto en la presente.

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores cesantes a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el Anexo N° 01 de la presente, sus respectivos montos, los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el Anexo N° 01 – "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

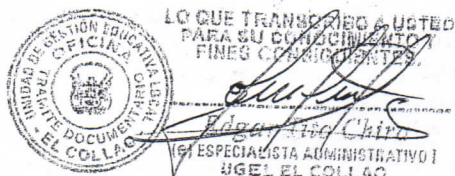
ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a los administrados así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

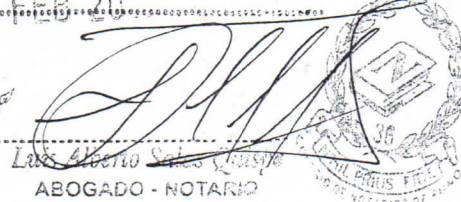
GHQ/DUGEL-EQ
FCHS/AGA
JACHR/AGI
HMC/OAJ
Proy/OAJ/lavm.



DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA
ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL

QUE VA EN FOJAS (Tres).

ILAVE, 06 FEB 2017



ANEXO 1

RELACIÓN DE PROFESORES CESANTES BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION SIN SENTENCIA JUDICIAL

Nº	EXP.	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEUDA PRESUNTA	OBSERV.
01	10477-16	COAQUIRA COAQUIRA DOMINGO	01802162	63,730.33	
02	3901-14	CUTIRE QUISPE, FRANCISCA MARÍA	23983469	52,793.31	
03	5506-12	HUALPA CALLATA, OCTAVIO EDGAR	01784401	66,769.95	
04	5373-16	MARON CHARCA GREGORIO	01792436	52,400.26	
05	10124-16	TORRES GALINDO OCTAVIO	01219852	50,378.22	
				S/. 286,072.07	

[Firma]
 Juan Carlos Rivera
 Responsable de la Oficina de
 Asesoría Legal
 0001 EL COLLADO

[Firma]
 Pedro Pablo Marmón Huancá
 Director General de Planillas
 0001 EL COLLADO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA
 GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON LA
 ORIGINAL EXHIBIDA ANTE MI, DEL QUE DOY FE.
 06 FEB 2017
 ILAVE,.....

LUIS ALBERTO SALAS QUISEP
 CNP 36
 CAP 1085
 NOTARIO DE ILAVE

[Firma]
 Luis Alberto Salas Quispe
 ABOGADO - NOTARIO

36
 CAROL PRUIS FRYE
 G. 0001 EL COLLADO



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

GOBIERNO REGIONAL PUNO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – PUNO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - EL COLLAO



LA OFICINA DE REMUNERACIONES DE LA UNIDAD DE GESTION
EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO

HACE CONSTAR:

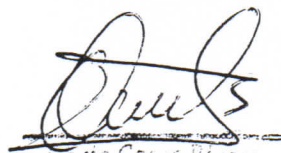
Que, el Profesor Cesante **OCTAVIO EDGAR HUALPA CALLATA**, presto servicio de docencia en La **IEP N° 70648 – THOCCORI JARANI** de Ilave. Se emite la Resolución Directoral N° 001664-2016 DUGELEC, por el concepto de Evaluación y cálculo del Devengado por Preparación de Clases.

El monto es de s/. **66,769.95** contabilizado desde el mes de Febrero de 1991 hasta noviembre del 2012.

Se le expide la presente constancia a solicitud del interesado.

24 de Marzo de 2017

Atentamente


J. Carlos Pineda
Jefe de la Oficina de Remuneraciones

